Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	02/10/2026 13:21	**Fecha/hora resolución**	02/10/2026 14:08
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001868
* **Tipo de resolución**	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026XE-000089-0001101142	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Psyllium hidrofílico muciloide. Código Institucional 1-10-33-7230- Compra amparada al régimen especial Ley 6914 (Según Demanda)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001394 Línea 1	21/09/2026 15:27	MARTHA PATRICIA LOPEZ AGUIRRE	CHEMO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001394 - CHEMO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE EL CONCURSO. La Caja Costarricense de Seguro Social, promovió el Procedimiento Especial No. 2026XE-000089-0001101142 para la contratación de Psyllium hidrofílico muciloide. Código Institucional 1-10-33-7230- Compra amparada al régimen especial Ley 6914 (Según Demanda), en la que resultó adjudicataria la empresa INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA

II.- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Sobre el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Señala la empresa recurrente que la Administración modificó indebidamente las reglas del concurso al calificar como un "*incumplimiento intrascendente*" la falta de presentación a tiempo de un requisito de admisibilidad (Permiso Sanitario de Funcionamiento) por parte del adjudicatario (Inversiones Oridama S.A.), con lo cual señala la vulneración de los principios de vinculación al pliego de condiciones, igualdad de trato, transparencia, seguridad jurídica y preclusión procesal.

Al respecto, dentro de las "*Condiciones de Admisibilidad"* del punto: "*8. Condiciones generales, especificaciones y de admisibilidad*", entre otras cosas se indica lo siguiente: "*Según circular DABS-AABS-0494-2021 deberá anexar el Permiso de Funcionamiento Sanitario de la Actividad Comercial vigente.*" (ver expediente de contratación, SICOP, 2026XE-000089-0001101142, 2. Información de Pliego de condiciones, versión actual, Ingreso del pliego de condiciones, 8. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad, Condiciones de admisibilidad).

Con vista en la oferta de la empresa adjudicataria no se tiene por acreditada la presentación del Permiso Sanitario de Funcionamiento que es requerido en el pliego de condiciones, motivo por el cual, a efectos de corroborar el cumplimiento de dicha circunstancia, mediante la solicitud N° 1219829 del 1 de julio del 2026 la Administración requirió a la empresa "*ORIDAMA*" lo siguiente: "*Presentar Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente y tipo de actividad comercial acorde al objeto de compra*"; no obstante dicha solicitud no fue atendida.

Posteriormente, la empresa adjudicataria atiende una segunda solicitud de subsanación (N° 1235206 del 20 de julio del 2026), en la que la CCSS requirió -entre otros- aspectos relacionados con el precio ofertado, sin que en esta gestión se requiera el Permiso Sanitario de Funcionamiento.

En una última gestión (solicitud N° 1247940 del 3 de agosto del 2026), la Administración requiere lo siguiente: "*De conformidad con lo solicitado por el asesor legal en verificación 1963933, el cual indica lo siguiente: "Siendo que no constan los certificados de regencia y permiso de operación de la empresa recomendada, se rechaza la verificación para lo procedente". Por lo anterior se solicita aportar los certificados de regencia y permiso de operación vigentes. Se le solicitan a más tardar a las 12:00 horas, para poder continuar con el trámite.*". Dicha solicitud no fue atendida por la empresa adjudicataria. (ver todas las solicitudes de subsanación en el expediente de contratación, SICOP, 2026XE-000089-0001101142, 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, Listado de solicitudes de información, 1219829, 1235206, 1247940).

Al respecto, con vista en el expediente de la contratación, con fecha 03 de agosto del 2026 dentro del punto "*8. Información relacionada*", se tiene que en la "*Etapa del procedimiento*" correspondiente a "*Estudios técnicos, legales u otros*" consta el "*Título*": "*PSF-4548 Medicamentos-Productos Naturales-EMB Oridama*" que se presenta como "*Anexo de documentos al Expediente Electrónico*" (archivo adjunto) denominado: "*PSF-4548 Medicamentos-Productos Naturales-EMB Exp 30 de nov 2026.pdf (321.4 KB)*" que consiste en el Permiso Sanitario de Funcionamiento N° MS-DRRSCS-ARS-D-PSF-4548 emitido por el Ministerio de Salud, Dirección Regional Central Sur, Desamparados el día 26 de noviembre del 2024 y que tiene validez hasta el 30 de noviembre del 2026, en el cual se indica que se extiende dicho permiso a: "*Inversiones Oridama Sociedad Anónima*", indicando las actividades principales, el código CAECR, dirección, identificación, entre otras cosas. (ver expediente de contratación, SICOP, 2026XE-000089-0001101142, 8. Información relacionada, Etapa del procedimiento: Estudios técnicos, legales y otros, Título: PSF-4548 Medicamentos-Productos Naturales-EMB Oridama, Anexo de documentos al Expediente Electrónico, Archivo adjunto, PSF-4548 Medicamentos-Productos Naturales-EMB Exp 30 de nov 2026.pdf (321.4 KB))

En el Análisis Administrativo elaborado por la Caja Costarricense de Seguro Social (Anexo 2) se indica, entre otras cosas, lo siguiente: "*28. Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente y tipo de actividad comercial acorde al objeto de compra: No se presenta junto con la oferta. PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO N° MS-DRRSCS-ARS-D-PSF-4548 Actividad. Acorde con el objeto contractual. Tiene validez de: 2 años 4 días, debe ser renovado el 30 de noviembre del 2026.(...) Subsananaciones (sic): Punto 28. El oferente no presenta el Permisos Sanitario de Funcionamiento, sin embargo, amparado en el Art.134 del RLGCP "Los incumplimientos intranscendentales (sic), no implicarán la exclusión de la oferta, pero si deberá ser razonada" dado está situación la administración tiene registros de documentos de otras contrataciones entre los cuales se encuentra el Permisos Sanitario de Funcionamiento, vigente a la fecha. PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO No. MS-DRRSCS-ARS-D-PSF-4548 Tiene validez de: 2 años 4 días, debe ser renovado el 30 de noviembre del 2026.*" (ver expediente de contratación, SICOP, 2026XE-000089-0001101142, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA, Cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, GUILLERMO GAMBOA HIDALGO, cumple, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Archivo adjunto, Analisis Administrativo 2026XE-000089-0001101142.pdf (1.87 MB)).

Así las cosas, esta División tiene por acreditado que la empresa adjudicataria no solo omitió la presentación de la información requerida en el pliego de condiciones (requisito de admisibilidad: Permiso Sanitario de Funcionamiento), sino que además desatendió las solicitudes de subsanación requeridas por la Caja Costarricense de Seguro Social, circunstancias que podrían implicar su descalificación del concurso.

No obstante lo anterior, a efectos de resolver este punto se debe considerar de manera integral la aplicación de los principios que rigen la contratación pública, bajo el entendido que debe prevalecer como razón de ser y principio supremo la satisfacción del interés público, en tanto que la consideración de otros principios como: la libre concurrencia y la igualdad de trato, resultan garantías constitucionales indispensables que evitan la lesión de los derechos de los participantes.

Si bien el régimen de contratación pública está revestido de múltiples principios protectores y garantes -como la libre concurrencia o la igualdad de trato, entre otros-, todos ellos convergen y se subordinan al interés público y al "*valor por el dinero*", lo anterior bajo el entendido que los principios de procedimiento resultan el "*medio*" pero la satisfacción de la necesidad de la colectividad es el "*fin último"*.

A partir de lo anterior, la Administración constata que debido a la ejecución de otro contrato con la empresa adjudicataria cuenta en sus archivos el documento que requirió a la empresa "*ORIDAMA*", conforme a lo cual se acredita -al fin de cuentas- el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.

Al efecto procede cuestionar la gestión realizada por la Administración así como la sanción que podría darse en contra de la empresa ORIDAMA de acuerdo con la normativa vigente y los principios de contratación pública.

En ese sentido, si bien es cierto los artículos 50 de la LGCP y 134 de su Reglamento sancionan la desatención de la subsanación requerida por la Administración con la exclusión del concurso, también señalan expresamente lo siguiente: *"La Administración procederá, mediante acto motivado, a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado."* (ver artículo 134 RLGCP).

Con vista en lo anterior, la descalificación por no atender oportunamente la solicitud de la subsanación planteada por la Administración depende de la naturaleza del incumplimiento, para lo cual resulta necesario el razonamiento de la Administración.

Conforme a lo anterior, aunque la adjudicataria no presentó la documentación solicitada, la Administración pudo constatar no solo que el Permiso Sanitario de Funcionamiento está vigente sino que también es conforme con el objeto de la contratación -respecto a lo cual no hay cuestionamiento de la recurrente- motivo por el cual considera que al amparo del art 134 del Reglamento se trata de un incumplimiento intrascendente considerando que se logra constatar que la empresa adjudicataria cuenta con el documento en cuestión.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la empresa recurrente señala que el incumplimiento del pliego no puede llegar a considerarse como un mero incumplimiento intrascendente porque sería modificar las reglas de la contratación, lo cierto es que tal y como lo ha señalado esta Contraloría General en otras oportunidades, el análisis de incumplimiento del pliego y la trascendencia del mismo resultan dos ejercicios distintos que debe realizar la Administración o en su caso las empresas participantes.

Al respecto esta División ha señalado lo siguiente:

"Sobre esta línea se ha referido anteriormente este órgano contralor indicando lo siguiente: "(...) En cuanto al análisis de trascendencia de un incumplimiento, lo expuesto anteriormente para el caso concreto, adquiere relevancia pues conforme a los principios de eficiencia y eficacia que aplican a las compras públicas, la contratación pública se encamina a la satisfacción de las necesidades de forma oportuna, razón por la cual el análisis de la trascendencia de un incumplimiento, se debe realizar no sólo de frente a los principios señalados, sino al de transparencia y conservación de las ofertas, para el fin último que es la consecución de las necesidades públicas o el interés público inmerso en la contratación que se promueve. De manera que la exclusión de una oferta en un concurso sólo podría darse cuando ésta presente incumplimientos sustanciales o intrascendentes, que contrastan con los principios de la contratación pública y la consecución del interés general (...) Para este órgano contralor la omisión del análisis de trascendencia reviste de un vicio sustantivo del acto frente a la exclusión indebida de una oferta o también frente a la adjudicación de una oferta con un débil o nulo análisis que no asegure la consecución del fin público. No obstante, no puede perderse de vista que el acto final está cobijado de una presunción de validez que requiere ser desvirtuada por la parte disconforme y que hace uso de la garantía de impugnación prevista por la Ley General de Contratación Pública (...) de tal forma que existe un límite infranqueable: no existe nulidad sin agravio o sin perjuicio. De ahí entonces, que frente a la finalidad que persigue la contratación pública no es menos cierto que no resulta posible declarar la nulidad por la nulidad misma, por lo que el deber de fundamentación del recurso exige no sólo alegar un incumplimiento sino también desarrollar en qué consiste su trascendencia para el cumplimiento del fin público…" (ver Resolución No. R-DCP-SICOP-000007-2024 de las 11 horas con 57 minutos del 09 de enero de 2024).

Conforme a lo anterior, incluso acreditado el incumplimiento, las partes se encuentran en la obligación de realizar el análisis respecto a la importancia que tiene de frente al objeto de la contratación a efectos de demostrar un vicio sustantivo que amerite la exclusión de la oferta, siendo improcedente declarar la nulidad por la nulidad misma de lo actuado considerando la imperiosa necesidad de satisfacer el interés público.

Así las cosas, a criterio de esta División si bien la empresa adjudicataria no presentó la información requerida por la Administración (Permiso Sanitario de Funcionamiento), lo cierto del caso es que su exclusión por este aspecto no puede considerarse trascendente en el tanto que la CCSS pudo constatar la existencia del documento requerido así como que se encuentra vigente y es conforme al tipo de actividad comercial del objeto de la contratación.

Aunado a lo anterior, a partir de la carga de la prueba que pesa sobre sí, la recurrente no ha logrado demostrar la trascendencia del incumplimiento señalado, sea de qué manera la documentación identificada por la Administración y que corresponde al adjudicatario -aunque obtenida de otro concurso-, para el caso en particular, resulta un perjuicio que no satisface el interés público, o que el certificado no cumple con las exigencias para este concurso, ya sea que no sea para la actividad comercial o que se encontrara vencido o cualquier otra situación que lo invalidaba.

Conforme a lo anterior procede **rechazar** el recurso de apelación presentado por la empresa CHEMO CENTROAMERICANA S.A.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/10/2026 13:34	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/10/2026 14:07	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/10/2026 14:08	**Vigencia certificado**	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01795-2026	**Fecha notificación**	02/10/2026 14:17